

**VISTO:**

El Oficio N° D000023-2020-GRC-GRDS, de fecha 16 de enero de 2020, Oficio N° 502-2019-GR.CAJ/DRTPE, de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe N° D000010-2019-GRC-SGDSH, de fecha 18 de noviembre de 2019, Acta de la Segunda Sesión del Directorio Intergubernamental de Trabajo y promoción del Empleo, de fecha 20 de setiembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que la función de los Gobierno regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el referido cuerpo normativo precisa las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social, siendo las siguientes: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación (Artículo 47°); Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y Microempresa (Artículo 48°); Funciones en materia de salud; (Artículo 49°); Funciones en materia de población (Artículo 50); Funciones en materia de vivienda y saneamiento (Artículo 58°); Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades (Artículo 60°);

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410 incorpora en el Código Penal, el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual, y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual, así mismo modifica la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, afianzando la definición y procedimiento del Hostigamiento Sexual Laboral;

Que, con D.S. N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento, Sexual, en cuya Sexta Disposición Complementaria Final se establece que las Direcciones o Gerencia Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementan progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, dentro de los ciento (180) días hábiles siguientes a la vigencia

del citado reglamento; y sobre la base de los Lineamientos que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR, mediante el cual aprobó los lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el Trabajo "Trabaja Sin Acoso", en cuyo Artículo 6 establece los servicios estándar e integral como las modalidades de prestación del servicio;

Que, con Oficio N° 502-2019-GR.CAJ/DRTPE, de fecha 08 de noviembre de 2019, que contiene el Informe N° 24-2019-GR.CAJ/DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tomando en consideración las normas descritas previamente, considera pertinente crear e implementar el Servicio Estándar de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", por cuanto dispone del espacio físico y los profesionales que asumirán dicha responsabilidad, en adición a sus funciones, lo que permitirá dar cumplimiento con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del D.S. N° 014-2019-MIMP que conmina al uso de la plataforma virtual de reporte de cumplimiento que habilite el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Informe N° D00010-2019-GRC-SGDSH, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, concluye que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, debe implementar el servicio de orientación y acompañamiento para casos de hostigamiento sexual en el trabajo, bajo la modalidad estándar, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de entrada en vigencia la Sexta Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27942, para lo cual se debe emitir una Resolución Ejecutiva Regional, creando el referido servicio, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° D00023-2020-GRC-GRDS, de fecha 16 de enero del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la creación del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso de la Región Cajamarca", adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de orientar y garantizar la adecuada protección de las víctimas de hostigamiento en el ámbito laboral;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902; Ley N° 27942; D.Leg. N° 1410; D.S. N° 014-2019-MIMP; R.M. N° 222-2019-TR; y, con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano y con la conformidad de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la creación del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de Hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", bajo la modalidad de estándar, como servicio exclusivo a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, para efectos de intervenir de forma oportuna y adecuada en la protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR y D.S. N° 014-2019-MIMP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la implementación del servicio creado en el Artículo Primero del presente resolución, se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la persona responsable del servicio de Orientación y Acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin acoso" de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá de proceder con la utilización de la plataforma informática que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBERNACION REGIONAL